
Ley 2143 - Decreto Nº 3053
CONSTITUCIÓN DE LA PCIA.- DECLÁRASE NECESARIA SU REFORMA TOTAL.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Declárase necesaria la reforma total de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 2.- La elección de Convencionales se efectuará el primer domingo de marzo de 1965, simultáneamente con la de Diputados en los Distritos en que corresponda hacerlo de acuerdo a lo prescripto en los Artículos 64, 80 y 232 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Para la elección de Convencionales se aplicarán las normas electorales que establece la Constitución de la Provincia y las leyes que en razón de las mismas se dicten.

ARTICULO 4.- La Convención concluirá sus tareas a los tres meses de constituida y los Convencionales percibirán la misma retribución que los legisladores durante el tiempo que desarrollen sus actividades.

ARTICULO 5.- Los fondos que demande la elección de Convencionales y el funcionamiento de la Convención se tomarán de Rentas Generales y se imputarán a la presente Ley, si no fueran provistos en el Presupuesto para el año 1965.

ARTICULO 6.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:34:39

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa